CLAUSULAS ADICIONALES

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDP20260194 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN Y CORPORACIÓN TIEMPOS DE DIOS.

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.066.793, actuando como gerente encargada de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN– MAGDALENA-, Nit: 891780008-7, de acuerdo con el Decreto No. 506 del 03 de agosto de 2026, expedido por la Señora Gobernadora del Departamento del Magdalena, y Acta de Posesión No. 0440 de fecha 04 de agosto de 2026; emanados de la Gobernación del Departamento del Magdalena; quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, obrando en conformidad con lo prescrito en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 y su propio Manual de Contratación (Resolución No. 168 de 2025), y por la otra, la CORPORACIÓN TIEMPOS DE DIOS identificada con Nit. 901552361-0, representada legalmente por la señora SANDRA PAOLA BARRIOS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.794, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de Prestación de Suministro, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y en especial por las siguientes consideraciones: a) Que EL CONTRATANTE debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación; b) Que del contrato celebrado no se deriva para EL CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral; c) Que se realizó el estudio previo respectivo, donde se considera conveniente y oportuno realizar la presente contratación; d) Que se verificó la pertinencia de contratar el objeto del presente acuerdo de voluntades; e) Que EL CONTRATANTE cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato, respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 462 del 27 de agosto de 2026; f) Que de conformidad con la cuantía del contrato, el Manual de Contratación prevé como modalidad de selección de EL CONTRATISTA la Contratación Directa; g) Que EL CONTRATISTA presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisados los documentos aportados se verificó que cuenta con la idoneidad y capacidad necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato; h) Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada, la cual resultó favorable para los intereses del contratante, procede la elaboración del presente contrato, que se regirá por el derecho privado y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA EN RACIONES DIARIAS PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN – MAGDALENA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES, LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá preparar, suministrar, transportar y entregar oportunamente la alimentación hospitalaria requerida por la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación – Magdalena, para los pacientes de los diferentes servicios asistenciales, incluyendo las raciones ordinarias y las dietas terapéuticas que sean prescritas por el personal médico y el servicio de nutrición, garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad, inocuidad, oportunidad y demás

requisitos técnicos y sanitarios aplicables. El suministro se realizará de acuerdo con las necesidades asistenciales de la entidad y las órdenes impartidas por el servicio de nutrición, razón por la cual las cantidades de raciones podrán variar durante la ejecución del contrato, sin que ello genere obligación para EL CONTRATANTE de solicitar una cantidad determinada de alimentos, más allá del límite del valor contratado. Los valores y productos que se relacionan a continuación serán facturados de acuerdo con el pedido que efectúe EL CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento, conforme a la siguiente ficha técnica:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
DESAYUNO	$ 11.378 c/u
DESAYUNO LIQUIDO	$ 7.565 c/u
ALMUERZO	$ 18.967 c/u
ALMUERZO LIQUIDO	$ 7.565 c/u
CENA	$ 18.967 c/u
CENA LIQUIDA	$ 7.565 c/u

PARÁGRAFO: Ante la necesidad originada por una determinada patología presentada por un usuario, por prescripción del médico tratante o del profesional en nutrición y dietética, o por la presentación de un evento epidemiológico que requiera el suministro de dietas terapéuticas, suplementos nutricionales o raciones especiales no previstas dentro de las raciones ordinarias, EL CONTRATISTA deberá garantizar su suministro previa solicitud del supervisor del contrato, siempre que dichas prestaciones correspondan al objeto contractual y se encuentren amparadas por el valor del contrato y la disponibilidad presupuestal. Los valores de dichas raciones de alimentos estarán sujetos a los precios del mercado que serán corroborados a través de cotizaciones que realice la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El presente contrato tendrá un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), incluidos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la adecuada ejecución del objeto contractual, incluidos los costos de preparación, manipulación, conservación, empaque, transporte y distribución de los alimentos, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes a que haya lugar. La E.S.E. pagará a EL CONTRATISTA mediante pagos parciales, de acuerdo con las cantidades de raciones de alimentación efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción durante la ejecución del contrato, hasta la concurrencia del valor total contratado. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o documento equivalente, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando legalmente haya lugar a ello, y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la E.S.E. para el trámite de pago.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la suscripción del contrato, la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías, cuando haya lugar, y la suscripción del Acta de Inicio, o hasta el agotamiento del presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero, sin exceder del 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga, pero no se limita, a:

1) Suministrar oportunamente las raciones de alimentación hospitalaria solicitadas por la E.S.E., incluyendo desayunos, almuerzos, cenas, dietas terapéuticas y demás requeridas, en las cantidades ordenadas y conforme a las especificaciones técnicas, nutricionales y de calidad establecidas en la ficha técnica y en las prescripciones del servicio de nutrición y del personal médico tratante; 2) Cumplir cabalmente los siguientes horarios de distribución de las raciones de alimentos en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación: a) los desayunos ordinarios deberán ser entregados a las siete y quince de la mañana (7:15 a.m.); b) los almuerzos ordinarios deberán ser entregados a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.); c) para las cenas y las dietas especiales, los horarios serán los correspondientes a los regímenes dietoterapéuticos prescritos por el médico tratante o por el profesional en nutrición y dietética, los cuales serán informados oportunamente a EL CONTRATISTA por la E.S.E., a través del supervisor del contrato. Parágrafo: En caso de contingencias del servicio o cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, el profesional en nutrición y dietética de la E.S.E. podrá requerir o autorizar la modificación de los horarios de distribución del servicio de alimentación, decisión que será comunicada oficialmente a EL CONTRATISTA por conducto del supervisor del contrato; 3) Cumplir de manera irrestricta los horarios establecidos para la recepción de las órdenes de dietas impartidas por la E.S.E. Parágrafo 1: Las dietas serán solicitadas de acuerdo con el número de pacientes hospitalizados que cuenten con orden médica de alimentación por vía oral y con las prescripciones emitidas por el médico tratante o por el profesional en nutrición y dietética. Parágrafo 2: El profesional en nutrición y dietética suministrará diariamente la información correspondiente a las dietas requeridas, así: para el desayuno, el reporte será entregado hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.); y para el almuerzo, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.). En los días festivos, o cuando las circunstancias del servicio lo requieran, el reporte podrá ser suministrado por la jefatura de enfermería. Así mismo, podrán presentarse solicitudes extemporáneas de desayunos, almuerzos o dietas especiales, con ocasión del ingreso de nuevos pacientes, modificaciones en su condición clínica o para atender oportunamente las necesidades nutricionales de pacientes diabéticos y de aquellos que, por prescripción del médico tratante o del profesional en nutrición y dietética, requieran un régimen dietoterapéutico especial. Dichas solicitudes serán comunicadas a EL CONTRATISTA por conducto del supervisor del contrato; 4) Suministrar los alimentos en vajillas, bandejas de acero inoxidable o recipientes adecuados, reutilizables o desechables, según corresponda, garantizando condiciones de calidad, presentación, inocuidad y cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de la normatividad sanitaria vigente; 5) Emplear para el transporte de los alimentos, especialmente de frutas, verduras y demás productos que requieran protección durante su manipulación y traslado, materiales de recubrimiento o empaque aptos para contacto con alimentos, tales como película plástica para uso alimentario o cualquier otro material protector autorizado, así como las demás medidas de asepsia, conservación y seguridad necesarias para evitar su contaminación y garantizar su inocuidad durante el transporte y distribución; 6) Preparar, manipular, conservar, transportar y distribuir los alimentos cumpliendo la normatividad sanitaria vigente, las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y las demás disposiciones

aplicables en materia de inocuidad alimentaria; 7) Acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato y por el profesional en nutrición y dietética de la E.S.E., siempre que se encuentren relacionadas con la correcta ejecución del objeto contractual; 8) Garantizar que el personal destinado a la ejecución del contrato cumpla los requisitos sanitarios, ocupacionales y de capacitación exigidos por la normatividad vigente para los manipuladores de alimentos, manteniendo actualizados los soportes correspondientes durante toda la ejecución contractual; 9) Garantizar la ejecución periódica de programas de control integrado de plagas y roedores en las instalaciones donde se preparen los alimentos objeto del contrato, mediante empresas legalmente autorizadas, conservando los respectivos soportes para verificación por parte de la E.S.E.; 10) Garantizar el suministro de azúcar y sal en presentación individual, así como edulcorantes dietéticos cuando sean requeridos de acuerdo con la prescripción nutricional o médica; 11) Abstenerse de suspender unilateralmente el suministro de alimentos, salvo cuando medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, sin perjuicio de las medidas que adopte la E.S.E. para garantizar la continuidad del servicio; 12) Mantener durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y el Sistema General de Riesgos Laborales, así como los aportes parafiscales cuando haya lugar, acreditándolo cada vez que sea requerido por la E.S.E. y como requisito para el trámite de los pagos; 13) Permitir el ingreso y facilitar las labores de inspección, seguimiento, supervisión y verificación que adelante la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación respecto del cumplimiento del contrato; 14) Reemplazar de manera inmediata, sin costo adicional para la E.S.E., cualquier alimento o ración que no cumpla las condiciones de calidad, cantidad, temperatura, inocuidad, presentación o especificaciones nutricionales exigidas; 15) Ejecutar el contrato de buena fe, con observancia de lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil, actuando con diligencia, lealtad y responsabilidad durante toda su ejecución; 16) Implementar y mantener protocolos de bioseguridad, higiene e inocuidad alimentaria durante la preparación, empaque, transporte y distribución de los alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y a los lineamientos adoptados por la E.S.E.; y 17) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E., en la oferta presentada y en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1) Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), de conformidad con las normas presupuestales vigentes, para amparar la ejecución del contrato; 2) Efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes, y realizar el pago a EL CONTRATISTA en la forma y dentro de los términos establecidos en el contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su pago; 3) Designar un supervisor para el contrato, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la E.S.E.; 4) Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y adoptando las medidas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual; y 5) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA, por conducto del supervisor del contrato, la información, instrucciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, especialmente los relacionados con las órdenes de dietas, modificaciones en los regímenes alimentarios y demás aspectos operativos que se presenten durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no suministrará información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ÁREA DE NUTRICIÓN, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en:

1. Funciones de Vigilancia General • Apoyar el logro de los objetivos contractuales. • Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. • Mantener en contacto a las partes del contrato. • Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. • Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. • Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen al contrato vigilado, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas de dicho contrato. • Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. • Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. • Informar a la ESE de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las actividades correspondientes. • Informar a la ESE cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que ésta desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia administrativas • Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. • Coordinar las instancias internas de la ESE relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. • Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc., de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Funciones de Vigilancia Técnicas • Verificar y aprobar la existencia de las condiciones y documentos técnicos para iniciar la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. • Justificar y solicitar a la ESE las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. • Solicitar a la ESE hacer efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

4. Funciones de Vigilancia financiera y contable • Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. • Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. • Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

• Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. • Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarlas.

CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. Parágrafo. Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir del acuerdo de voluntades de las partes y de la suscripción del mismo. Para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. Parágrafo primero: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, sin tener que pagar indemnización alguna, por las causales contempladas en la Ley y en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del objeto contractual. 2) EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato con previo aviso mediante comunicación escrita no inferior a quince días corrientes, con el fin de que EL HOSPITAL autorice la terminación bilateral del contrato, teniendo en cuenta que no se afecte gravemente el servicio público prestado por esta entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: En atención a que se trata de un contrato estatal y estos son intuito persona, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la autoridad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del contrato, el domicilio contractual será en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, ubicada en la ciudad de Fundación (Magdalena).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: Con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y proteger los intereses patrimoniales de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la entidad, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, la cual deberá ser aprobada por la E.S.E. como requisito para la ejecución del contrato y amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE FRENTE A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL: Los honorarios, salarios y demás pagos del personal que EL CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATANTE queda exonerado de toda responsabilidad y gastos que se ocasionen por fuera del valor estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas. EL CONTRATANTE, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato, de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectiva las obligaciones garantizadas. No obstante, EL CONTRATANTE podrá solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extinguen la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto del valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos de necesidad y conveniencia. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA con sus documentos adjuntos, los cuales se tomarán como anexos del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 462 del 27 de agosto de 2026, Fuente 112, rubro 2.4.5.02.06 - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), encontrándose financiado el contrato en su totalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que una vez agotadas las etapas de arreglo directo y de conciliación sin que estas prosperen, en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento, cuyo domicilio será la Ciudad de Santa Marta, integrado por 1 árbitro designado conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA: La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos.